



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2024-00122-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMUDECAR-
DEMANDADO	ISAI ROJAS RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer la presente demanda ejecutiva. Puerto Parra, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial los Pagarés y las Cartas de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago. Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR** con el NIT No 830.508.248-2, en contra de **ISAI ROJAS RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número No **1.085.048.873**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE SIN NUMERACION

- a. Por la suma **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2'147.900)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré sin numeración, con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2024, fecha en que se declaró vendida la obligación.

Notificado en Estado No. 49 hoy 27 de junio de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

- b. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 21 de febrero de 2024 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y DÉSELE traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por los demandados dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados cuentas corrientes y de ahorro que posea el Demandado **ISAI ROJAS RAMOS**, en los establecimientos bancarios: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA. LIMÍTESE** el embargo a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3'300.000)**. **LÍBRESE** oficio a los señores gerentes o directores de cada una de las entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1088251495 y portadora de la tarjeta profesional No. 178921 del C.S. de la J.; como apoderado especial de la sociedad demandante **COOPERATIVA MILTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 49 hoy 27 de junio de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07067a3cb9276cc7c24b327fadbd1ce9216a5fd501e3e570d61fa2bf204796ec**

Documento generado en 26/06/2024 05:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>